

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 110013105032-2018-00506-00**, informando que el presente proceso que fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en segunda instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2018-00506-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

No obstante lo anterior, se verifican títulos judiciales consignados a favor del demandante por parte de la demandada, visible en archivos 25 y 26 del plenario virtual, los cuales ya fueron entregados y son relativos a las condenas impuestas por parte del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, dentro de la sentencia proferida en segunda instancia, a numerales 3 y 6, tal como la misma parte activa lo indica en memorial visible en archivo 032 del plenario virtual.

Sin embargo, conforme manifestaciones elevadas por la pasiva en archivo 16 y por parte de la activa en archivo 32, se tiene que el demandante fue nuevamente despedido el 10 de agosto de 2018, por lo cual el Despacho **ACCEDE** a librar mandamiento de pago atendiendo a la orden de reintegro sin solución de continuidad.

Lo anterior salvo respecto de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 el Despacho **NO ACCEDE** por tratarse de un concepto que no hace parte del título ejecutivo base de la presente ejecución.

De otra parte, analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el procurador judicial de la parte ejecutante en archivo 32 del plenario virtual, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP** y a favor del demandante **LUIS CARLOS CAMELO CAMACHO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma correspondiente a los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de seguridad social integral, por el periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2018 y el 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

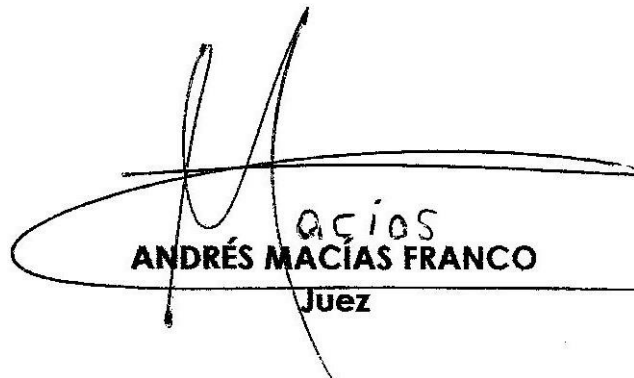
CUARTO: NIÉGUESE mandamiento de pago respecto de las demás condenas a cargo de la ejecutada, conforme la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP**, con **NIT. 830.128.286-1**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 3 del archivo 032 del diligenciamiento.

- Límitese el embargo a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**.
- **Por secretaría, OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP**, o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez